

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025).

En la fecha pasa a Despacho de la Señora Juez, el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por el señor **ÁLVARO JAVIER MONTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** como llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (Rad. 2022 -467)**, informándole que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante visible en el consecutivo 40 del expediente digital, en el cual solicita la terminación del proceso por carencia del objeto del litigio toda vez que, su poderdante ya se encuentra afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Sírvase proveer,


OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 686

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **ALVARO JAVIER MONTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** como llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (Rad. 2022 -467)**, procede el Juzgado a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, encaminada a que se termine el presente proceso, por cuanto su poderdante a la fecha ya ha sido trasladado al régimen de prima media con prestación definida, que era la pretensión principal del proceso; teniendo, además, la facultad para solicitar la terminación de conformidad con el poder otorgado.

Así las cosas, se accederá a esta solicitud por cuanto está dándose cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2381 de 2024, que estableció en el artículo 76 el traslado de régimen de las personas, así estén a diez años o menos de cumplir la edad para pensionarse y porque es una de las formas que el Decreto 1225 de octubre de 2025 estableció para finiquitar estos contenciosos. Por lo tanto, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a la imposición de

costas, pues estamos ante una circunstancia sobreviniente y se está actuando con apego a la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **ALVARO JAVIER MONTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** como llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** (Rad. 2022 -467).

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **092** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, junio 5 de 2025.



OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Martha Lucia Narvaez Marin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b488b5f66d75366ec2e58b6733405dc78953fd70244eb7051831a4dd571e5921**

Documento generado en 04/06/2025 05:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>